

GENERAL ROCA, 24 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (X/C 1314-03, 1353-03)" (Expte. RO-12662-F-0000 - A-2RO-727-F2016), en los que

RESULTA: En fecha 27/5/2025 se ordenó de oficio se inicie el proceso de revaluación del [ACTOR_1] a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 8/11/2022, conforme lo previsto en el art. 40 CCiv y Com, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 7/7/2026 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 27/8/2026 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con el [ACTOR_1], [ACTOR_2] con patrocinio letrado, y la figura de apoyo, [ACTOR_2], con el patrocinio letrado de la Dra. Tatiana Gabarret y el Sr. Defensor de Incapaces, Dr. PABLO BUSTAMANTE.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 31/8/2026 obra presentado dictamen por el Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende que: "De los actos antes mencionados se puede sostener que el causante puede manejarse solo de manera cotidiana para la realización de actividades vinculadas al medio social en el cual vive. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de apoyo deberá asistirlo fundamentalmente en la

realización de los trámites que necesite, y administración de sus ingresos. Por lo que entiendo que procede se ratifique la figura de apoyo en la persona de la progenitora, [ACTOR_2], pudiéndose sumar, la hermana del causante, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], como se propuso en la audiencia celebrada en autos, quién debería manifestar su conformidad a cumplir dicha función."

En fecha 8/9/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y de conocimiento personal con [ACTOR_1] que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que [ACTOR_1] es un adulto que se expresa oralmente logrando dar su opinión. Asimismo se menciona que asiste a la escuela [LUGAR_1]. Se señala que adquirió conocimientos de carpintería y soldadura, por ello realiza algunos trabajos en su casa. Se menciona que para cobrar su pensión pasa por la caja del Banco junto a su madre, dado que ambos desconocen el manejo de la tarjeta y cajero.

En el citado informe se afirma que [ACTOR_1] ha sostenido el funcional grado de autonomía con que resuelve las actividades básicas de la vida diaria (capacidad para el cuidado personal: higiene, continencia y baño, vestimenta, alimentación y movilización), persistiendo sus dificultades para la ejecución de actividades instrumentales de la vida diaria.

Se indica que [ACTOR_1] ha logrado adquirir elementos básicos de lectoescritura, lo cual le permite leer textos muy simples que no revisten

complejidad, y que también ha logrado adquirir conocimientos numéricos muy básicos que le permiten realizar cálculos sencillos, evidenciando dificultades en la resolución de operaciones complejas que impliquen sustracciones en pequeñas cantidades de dinero. Por otra parte, se afirma que [ACTOR_1] reconoce el valor de los billetes aunque presenta limitaciones para realizar operaciones de intercambio de dinero, requiriendo de asistencia para tratar o resolver actos trascendentales de administración de bienes.

Por otra parte se menciona que colabora en tareas domésticas tales como tender su cama, preparar la mesa para comer y limpiar el patio. Asimismo los profesionales intervinientes destacan que no ha presentado modificaciones respecto a los funcionales recursos con los que cuenta para el desarrollo de actividades avanzadas de la vida diaria (capacidad e independencia para interactuar con el entorno social), visibilizando como algo muy productivo el hecho de que pueda ser incluido en espacios de talleres protegidos.

Concluyen los profesionales intervinientes efectuando una evaluación diagnóstica y opinión profesional de la que extraigo: "En función de las apreciaciones expuestas en el presente informe pericial se observa que el [ACTOR_1] no ha presentado cambios sustanciales de su cuadro de base de [SALUD_ACTOR_1]. Se sugiere continuar con la adopción de las medidas de protección pertinentes para proporcionar a [ACTOR_1] un sistema de apoyo que lo asista en aspectos referidos ut supra y promueva condiciones para una óptima calidad de vida."

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento que durante el transcurso de estos años [ACTOR_1] no ha presentado cambios sustanciales, coincidiendo con lo señalado en el informe interdisciplinario, apreciando que el mismo logra expresarse con claridad y efectúa por sí mismo muchas de las actividades cotidianas de la

vida. No obstante ello, advierto que persisten sus dificultades para efectuar ciertos actos que sin asistencia no logra realizar, en especial aquellos vinculados con el manejo del dinero o de administración o disposición que resultan complejos, contando para ello con la asistencia de su madre.

Sobre tal aspecto, en oportunidad de celebrar audiencia [ACTOR_1] nos contó de su hermana, lo cual también hizo la [ACTOR_2] quien expresó que necesita que su hija [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] colabore con las necesidades de su hermano, como ir a buscar el dinero, afirmando que [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] está de acuerdo con ello, prestando ambos conformidad con que [ACTOR_2] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] sean designadas como figura de apoyo.

Entiendo que en la actualidad y tal como surge de las sentencias anteriores [ACTOR_1] continúa contando con la asistencia de sus seres cercanos, contando con este acompañamiento familiar que lo estimula, lo contiene y le brinda seguridad para realizar los actos que por sí mismo no puede efectuar, motivo por lo cual mantendré a su madre [ACTOR_2] como figura de apoyo, sumando en dicha función a su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Conforme lo expuesto, el resultado de la audiencia mantenida con el beneficiario de este proceso y la figura de apoyo, más el informe interdisciplinario, considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad, es decir, que [ACTOR_1] deberá efectuar con el acompañamiento de sus figuras de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes que sean complejos, tal como se han dispuesto en la sentencia primigenia dictada en fecha 14/8/2018.

Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente

considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN),

FALLO:

1) Mantener la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 8/11/2022 del [ACTOR_1] (**DNI [DNI_ACTOR_1]**), nacido en [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_1], el día [FECHA_ACTOR_1], nacimiento inscripto en el acta n° 123 F° 210 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de Río Negro del año 1979 T° I , **con idéntica extensión a lo resuelto en la sentencia anterior.**

2) Mantener la designación de [ACTOR_2] (DNI [DNI_ACTOR_2]) **como figura de apoyo** y sumar en esa función a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quienes actuarán en forma conjunta o indistinta, con con las mismas facultades otorgadas en la sentencia anterior. No se requiere la aceptación judicial para el ejercicio de esta actividad respecto a la persona designada en la sentencia previa, pero sí será necesario que lo haga la designada en este acto, es decir, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], quien podrán hacerlo a través de la presentación de un escrito, adjuntando copia de su DNI.

3) Se establece que en el mes de **julio de 2029**, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a

una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]) a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

4) Líbrese oficio al Registro Civil de la provincia de Río Negro y oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica del [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), **con idéntico alcance que la determinada mediante la sentencia de fecha 8/11/2022**, conforme lo dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la próxima revaluación prevista en el punto 3) de este resolutorio.

5) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose a la letrada del [ACTOR_1] transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

6) Requerase a [ACTOR_2] informe el número de DNI y domicilio real de su hija [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], a los fines de notificarla de lo dispuesto en la presente sentencia. Cumplido, librese cédula a su domicilio real. CUMPLASE POR OTIF.

7) Expídase testimonio.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia